

Ley del “Premio Roberto Clemente” para Estudiantes de Escuelas Públicas que se Distingan por su Aprovechamiento Académico y Deportivo

Ley Núm. 54 de 3 de junio de 1983, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes)

[Ley Núm. 94 de 31 de julio de 1996](#)

[Ley Núm. 69 de 4 de enero de 2003](#)

Para instituir el Premio Roberto Clemente el cual habrá de concederse anualmente a aquellos estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico que más se distinguen por su aprovechamiento académico y deportivo y para asignar los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El astro boricua Roberto Clemente logró destacarse como pocos puertorriqueños en el plano universal de la excelencia. Como deportista fue un competidor y luchador de extraordinarios dotes que trabajó incansablemente por mejorar la posición del pelotero latinoamericano en las Grandes Ligas como ejemplo para la juventud y para que llegaran a ser embajadores de buena voluntad. Creció y vivió amando el béisbol y su ardoroso afán por lograr la perfección en sus ejecutorias fue siempre chispa inspiradora para los equipos que integró.

Roberto Clemente fue un verdadero líder entre sus compatriotas y entre sus hermanos, latinoamericanos luchando públicamente contra la injusticia y el prejuicio racial y cultural. En medio de todas las glorias merecidas que alcanzó, afirmó su orgullo de ser puertorriqueño y se mantuvo firme en las virtudes del amor, la integridad, la humildad y el fervor moral interior de ayudar a sus semejantes. Rindió su última jornada en misión de misericordia y sacrificio por los más necesitados.

Por las excelsas virtudes que cultivó durante toda su existencia, Roberto Clemente es una figura gigantesca y un verdadero ídolo para todos los que conocieron y admiraron su vida y su obra. En su soñada Ciudad Deportiva estuvo siempre presente su preocupación por la niñez y la juventud y su deseo de que el deporte fuese percibido como una actividad esencialmente social y no individual. Como homenaje perenne a sus dotes de deportista, de hombre cívico, humanitario y ciudadano ejemplar, el pueblo de Puerto Rico, los Equipos de Béisbol de Grandes Ligas, la fanaticada de este deporte en Estados Unidos y otros países extranjeros han convertido su sueño en una hermosa realidad.

Es misión de todo gobierno alentar a los niños y jóvenes del País a sacarle el mayor beneficio a la educación que reciben a fin de que cuando lleguen a adultos se conviertan en ciudadanos de provecho. La educación no es sólo para ganarse la vida sino también para mejorar al hombre como ser humano y a la sociedad.

La educación es la fuerza destinada a convertir las multitudes mal educadas y mal instruidas en elementos de libertad bien entendida y de orden, asegurando la vida democrática de nuestro pueblo.

Una forma de estimular a nuestros niños y jóvenes a obtener el mayor provecho de la educación es promoviendo entre ellos una sana competencia donde triunfen los que alcancen la mayor excelencia académica y deportiva.

Este proyecto nace de una iniciativa originada por los Representantes Víctor Rivera Morales y Carlos Luís Torres Santiago y por el Senador Miguel Hernández Agosto a los que se unieron los demás Senadores cofirmantes del mismo ante una petición de un grupo extraordinario de jóvenes de nuestras escuelas públicas de Carolina.

A fin de que la figura ejemplar del astro Roberto Clemente sirva de estímulo para que los alumnos de las escuelas públicas de nuestro país vuelquen todas sus energías y su talento creador en bien de sus semejantes y obtengan el mayor provecho de su educación, se instituye en lo adelante el Premio Roberto Clemente el cual habrá de concederse a aquellos estudiantes que más se distinguen por su aprovechamiento académico y deportivo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (18 L.P.R.A. § 595)

Se instituye el Premio Roberto Clemente el cual habrá de concederse anualmente a aquellos estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico a nivel elemental, intermedio y superior que más se distinguen por su aprovechamiento académico y deportivo y participación en actividades cívicas durante el año escolar.

Artículo 2. — (18 L.P.R.A. § 595a)

El premio podrá consistir, entre otros, de dinero en efectivo, pergaminos o placas y será adjudicado, de acuerdo con las reglas que adopte el Secretario de Educación, a los mejores estudiantes en cada nivel y en cada una de las distintas regiones educativas.

Artículo 3. — (18 L.P.R.A. § 595b)

Se autoriza y ordena al Secretario de Educación a establecer, mediante reglamentación, el sistema para la convocatoria, nominación y selección de los galardonados al premio establecido mediante esta ley.

Artículo 4. — (18 L.P.R.A. § 595c)

El Secretario de Educación, en coordinación con la organización Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. determinará la fecha y el lugar más apropiado para la entrega de los premios. La premiación se llevará a cabo en la ciudad de Carolina donde está ubicada la Ciudad Deportiva Roberto Clemente.

Artículo 5. — (18 L.P.R.A. § 595 nota)

Se asigna al Departamento de Educación, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de diez mil (10,000) dólares para llevar a cabo los propósitos de esta ley durante el año fiscal 1983-84. En años fiscales subsiguientes los fondos para este fin se consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Departamento de Educación.

Artículo 5[bis]. — (18 L.P.R.A. § 595d)

El Secretario de Educación publicará, mediante la expedición de comunicados de prensa, los nombres y las ejecutorias de los estudiantes que reciben anualmente el Premio Roberto Clemente."

Artículo 6. — Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1983.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca@ogp.gobierno.pr)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PREMIOS MERITORIOS Y MEDALLAS.